

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
SALA DUAL No. 5**

Tunja, 08 MAR 2018

**ACCION: ACCION CONTRACTUAL
ACTOR: NYDIA GIOVANNA PARRA PAMPLONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACA
RADICADO: 150013331003201100046-01**

1. Asunto a Resolver

En virtud del impedimento manifestado por el Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo mediante auto del 31 de enero de 2018 (fl. 299-300), se procede a su análisis en la forma que sigue:

2. La Causal invocada y los hechos en que se funda

El nombrado Magistrado ha hecho manifestación expresa de su impedimento para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, aduciendo la causal prevista en el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P., fundada en el hecho de haber conocido el asunto objeto de litigio y haber proferido el auto que requirió al Juzgado Tercero administrativo de Tunja, el envío de despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Samacá para que remitiera el cumplimiento de la notificación del auto admisorio de la demanda al alcalde del municipio, lo mismo que del auto que declaró notificado por conducta concluyente al municipio de Samacá, del que declaró la apertura del período probatorio y porque además adelantó diligencia de interrogatorio de parte y recepción de testimonios, en su calidad de Juez Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

3. Consideraciones de la Sala

Tanto los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial. Por tanto, cuando se presenta alguna situación que pueda dar lugar a una decisión parcializada, es decir que comprometa el recto entendimiento y aplicación del orden jurídico a un caso concreto, es necesario que el operador judicial en forma anticipada y con fundamento en las causales determinadas taxativamente por el Legislador, exprese tal circunstancia y a su vez motive los hechos que originan el impedimento enmarcándolos con toda precisión, generando que las decisiones adoptadas por la jurisdicción, se proferirán dentro del margen de objetividad, imparcialidad y justicia¹.

Para el caso de autos, la causal de recusación invocada por el Magistrado Oscar Alfonso Granados, está contenida en el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."*

En este orden de ideas, y como quiera que la citada causal de impedimento procede en relación con actuaciones en las instancias del proceso², considera la Sala que las razones aducidas por el Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo para fundamentar su impedimento, son suficientes para que éste sea admitido, pues si bien es cierto la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 24 de mayo de 2012, Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00026-00

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Sentencia de 29 de septiembre de 2011, Ref.: Expediente N° 11001-0203-000-2006-00492-00

sentencia apelada no fue proferida por el nombrado Magistrado³, lo cierto es que sí emitió pronunciamientos cuando ostentaba la calidad de Juez Trece Administrativo del Circuito Judicial del Tunja, que demuestran su conocimiento respecto del proceso, tal como lo indica el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P, en consecuencia, dicha circunstancia podría impedir que las decisiones judiciales que se adopten en ésta instancia sean emitidas con sujeción al principio de imparcialidad que debe gobernar la labor judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, la Sala Dual

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el impedimento manifestado por el Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente asunto.

Aprobado en Sala.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

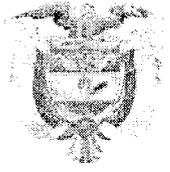
Los Magistrados,


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS


FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA

³ Visto a folio 271-276

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
No 09
EL SECRETARIO



Tribunal Administrativo de Boyacá
Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 12 MAR 2018

Acumulados

Demandante: **R&M Construcciones S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Demandado: Municipio de Tunja

Expedientes: 15000 2331 000 **2007 00542 00** y 15001 2331 004 **2008 00406 00**

Acción: Contractual

Ingresa el proceso al Despacho para proveer en relación con los recursos de apelación propuestos por la Compañía Mundial de Seguros S.A. y R&M Construcciones S.A., parte demandante, obrantes a folios 593 a 596 y 610 a 625 respectivamente, contra la sentencia de primera instancia proferida por ésta Corporación el 30 de noviembre de 2017 (fls. 535 a 591), mediante la cual, la Sala accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 que adiciona el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, el Despacho **señalará fecha para realizar audiencia de conciliación**, la cual será de carácter obligatorio y en caso de que la parte apelante no concurra se declarará desierto el recurso.

En consecuencia, se **Resuelve**:

- 1. Señalar** el día tres (03) de abril de 2018, a la hora de las dos de la tarde (02:00 pm), en las salas de audiencia ubicadas en el quinto piso del Palacio de Justicia, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata la norma señalada en la motivación. Por secretaría líbrese comunicación a las partes.
- 2. Notifíquese** personalmente éste auto al **Ministerio Público** delegado ante ésta Corporación de conformidad con el inciso primero del artículo 127 del Código Contencioso Administrativo.

Acumulados

Demandante: **R&M Construcciones S.A.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Demandado: **Municipio de Tunja**

Expedientes: **15000 2331 000 2007 00542 00** y **15001 2331 004 2008 00406 00**

Acción: **Contractual**

3. Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El auto que antecede, de fecha _____ se notificó por
Estado Electrónico Nro. _____ Publicado en el Portal WEB
de la Rama Judicial, hoy _____ siendo las 8:00
A.M.

Claudia Lucía Rincón Arango
Secretaria